

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2013-00254-00.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso en este trámite de custodia del menor J.A.P.R., iniciado por Jesús Hernán Prieto Flórez contra Liceth Rueda.

El numeral 2° de la norma mencionada prescribe:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

En el presente asunto, se observa que la inactividad establecida en la norma transcrita data desde el 29 de marzo de 2021, mediante el cual se solicitó a la Fiscalía 17 Delegada ante los Juzgados del Circuito -Unidad de Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, informara sobre el estado en que se encontraba la investigación penal adelantada contra el demandante y a la contestación que de la misma efectuó dicha dependencia el 7 de abril del citado año, en la que informó que fue proferida orden de archivo el 29 de noviembre de 2017, por inexistencia del hecho.

Por tanto, sin más consideraciones, se resuelve:

Decretar el desistimiento tácito del proceso de custodia del menor J.A.P.R., iniciado por Jesús Hernán Prieto Flórez contra Liceth Rueda, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dff7e9e9f75202090cb31ccde3b7dc6c74d13926ec9d165213f6673b60c51e**

Documento generado en 30/06/2023 05:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>